



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 6

**Periódico Oficial:** No. 115

**Tomo:** CXLI

**Fecha de Publicación:** 27-09-2016

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

#### D E C R E T O No. LXII-1169

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 APARTADO B, FRACCIÓN XX Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IV, 36 FRACCIÓN VI, 121 PÁRRAFO NOVENO, FRACCIÓN V, 122 FRACCIÓN XXI, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SÉPTIMO, 144, 145, 146, 173 FRACCIÓN VII, 176, Y 209 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 114, apartado B, fracción XX y 115 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 115.-** La ley establecerá las bases para la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. Deberá prever la creación de una Escuela Judicial, para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.

En los ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se...

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento de la Escuela Judicial, donde se establecerán las atribuciones de la Dirección, de los Departamentos y Unidades administrativas de la Escuela Judicial, para determinar el ámbito de responsabilidad de cada una.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de septiembre del año 2016.- DIPUTADA PRESIDENTA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.**